



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

CONTRATO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE BODEGAS A BASE DE TABLAROCA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE EL C. JAIME GERARDO GUEVARA PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila, se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3.- Que el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo IEC/CG/024/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), rindiendo protesta de ley el día ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

1.4.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo **que se adjudica bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.6. Que de acuerdo a las necesidades del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del instituto se requieren con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza la Contratación de los servicios consistentes en el **Servicios de Instalación de Bodegas a base de tablaroca para el Proceso Electoral Local 2023**, que en lo sucesivo se les denominará "**LOS SERVICIOS**" y sus especificaciones técnicas y características se describen en el ANEXO NÚMERO 1 de las Bases del Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número **IEC/003/2023**, relativo a la contratación para el **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**.

Asimismo, la descripción de "**LOS SERVICIOS**" quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción del servicio y evidencia documental, la cual se considerará parte integral del presente contrato.

1.7. Que, por tal motivo, el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se repartieron las invitaciones del concurso número **IEC/003/2023**, relativo a la contratación para la realización del servicio consistente en el **Servicios de instalación de bodegas a base de tablaroca para el Proceso Electoral Local 2023** para "EL INSTITUTO".

1.8. Posteriormente, el día treinta y uno (31) de enero del presente año, siendo las doce horas con treinta minutos (**12:30**), se realizó el acto de apertura de



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

proposiciones técnicas y económicas de conformidad con los artículos 54 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentándose las propuestas por parte los invitados que participaron en el procedimiento de Invitación.

1.9. Que con base al dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones; se emitió acta de Fallo de **(1º primero de abril de dos mil veintitrés (2023))**, en la que se confirmó la aprobación de la proposición presentada por el ahora llamado **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en virtud de haber sido la proposición más conveniente en términos de precio, calidad, garantías y valores agregados.

1.10. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.11. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originaria de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y en este acto se identifica con la credencial de elector con número **IDMEX2274959893**.

2.2 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.3. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto de este.

2.4. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyente **GUPJ861224UKA**.

2.5 Que cuenta con inscripción en el Padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza bajo el folio 074 con vigencia hasta el 31 de abril de



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

2023 y que se compromete a mantenerse vigente en el padrón de proveedores por el tiempo en que dure el contrato.

2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza

2.7. Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL INSTITUTO”**, en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

2.8. Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

2.9. Que participó en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número **IEC/003/2023** para la contratación de los servicios consistentes en **la instalación de bodegas a base de tablaroca para el Proceso Electoral Local 2023**, con la finalidad de cumplir con los requisitos de las entidades públicas en el estado de Coahuila, y que ha cumplido con todos los requerimientos estipulados en las Bases de la invitación emitidas de conformidad con la misma.

2.10. Que cuenta con la experiencia, organización, elementos y capacidad técnica y financiera establecida en la convocatoria de la invitación para cumplir con las obligaciones que contrae bajo el presente contrato.

2.11. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila con vigencia al 31 de abril del 2023.

2.12. Que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se especializa en la prestación de servicios de construcción y mantenimiento, logística y ejecución de trabajos, instalación de Tablaroca en general.

2.13. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en el



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

2.14. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en Real de Pontevedra #194, Fraccionamiento los Reales, C.P. 25290 del Municipio de Saltillo, Coahuila.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato para la prestación de los servicios consistentes en el **Servicios de instalación de bodegas a base de tablaroca para el Proceso Electoral Local 2023** y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar el **Servicios de instalación de bodegas a base de tablaroca para el Proceso Electoral Local 2023**, de acuerdo con las especificaciones del ANEXO TÉCNICO 1 de este contrato.

SEGUNDA. - “EL INSTITUTO” se obliga a cubrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por concepto de contraprestación por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de **\$1,358,221.62 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 62/100M.N.)** más I.V.A. es decir la cantidad de **\$1,575,537.08 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 08/100M.N.)** I.V.A. incluido, cantidad que será pagadera, de acuerdo a las siguientes cantidades.



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

- Primer pago del 50%, por una cantidad de **\$787,768.54 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 54/100, M.N.)** I.V.A. incluido, por concepto de anticipo contra la entrega de la fianza respectiva.
- Segundo pago del 50%, por una cantidad de **\$787,768.54 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 54/100, M.N.)** I.V.A. incluido, a la conclusión de los servicios.

Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria una vez llevadas a cabo los servicios establecidos en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**; debiendo en todos los casos **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregar a **"EL INSTITUTO"**, la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

El precio de los servicios contratados será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato llevándose a cabo el proyecto a partir del **día primero (01) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, periodo en el cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. - ACEPTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". - **"EL INSTITUTO"** se obliga a firmar el Acta Entrega-Recepción de los testigos y/o evidencia documental y se obliga a proporcionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una copia de dicha acta en la que se harán constar las condiciones en las que se reciben los testigos y/o evidencia documental y en su caso su aceptación.



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

QUINTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INSTITUTO"** solo pagará el impuesto al valor agregado.

SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - Por medio del presente instrumento **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede en su totalidad y sin limitación alguna a **"EL INSTITUTO"**, quien adquiere los derechos que le corresponden, en lo presente y lo futuro, sobre el servicio objeto de este contrato.

La cesión a que se refiere el párrafo anterior se realiza a título gratuito, por lo que **"EL INSTITUTO"** no deberá abonar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** regalías de ninguna especie.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato, en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste queda obligado a indemnizar a **"EL INSTITUTO"**, por la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a devolver y entregar a **"EL INSTITUTO"** todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con el **"EL INSTITUTO"** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"** y será considerada como confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, e igualmente no existe relación laboral alguna entre **“EL INSTITUTO”** y los empleados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con el personal a su servicio.

DÉCIMA TERCERA. - RECLAMACIONES A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Si hubiere algún vicio oculto o defecto de origen de **“LOS SERVICIOS”**, será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** ejercitar los derechos en contra de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** e intentar las reclamaciones correspondientes con relación a la garantía de **“LOS SERVICIOS”**.

DÉCIMA CUARTA. - ENTREGABLES DE LOS SERVICIOS “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Entregará la totalidad de los informes tanto semanales como el final de la prestación del servicio conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

Técnico, presentado en su propuesta técnica en el ANEXO 3, a más tardar el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) en las ubicaciones de los Comités Municipales y Distritales y Bodega Electoral establecidos en el Anexo Técnico de referencia.

Los gastos directos e indirectos de la entrega de los documentos digitales serán a costa del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA QUINTA. --OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS." En el desempeño de sus servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA SEXTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - "LAS PARTES" convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas de este y de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS BASES Y ACTAS DE LA INVITACIÓN. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** además de cumplir con todo lo previsto en el presente contrato tendrá la obligación de respetar y acatar el contenido y especificaciones de las bases que dieron origen al presente instrumento. Es decir, para lo no estipulado en este contrato se atenderá a lo señalado en las Bases y Actas correspondiente al proceso Invitación a cuando menos tres personas número **IEC/003/2023**, que dio origen al presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES ADICIONALES. Adicionalmente a las obligaciones contenidas en este instrumento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a:



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

- a) Mantener bajo su más reservada custodia, la documentación e información proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, y regresarla a éste, en el momento de la terminación del presente contrato.
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de **"EL INSTITUTO"**, mientras se encuentre en las instalaciones de éste.
- c) No ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA. - A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** las fianzas que a continuación se citan:

a). - Garantía de cumplimiento, por la debida entrega de los servicios consistentes en el la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BODEGAS A BASE DE TABLAROCA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023"** que deberá ser proporcionada dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. **EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregará a **"EL INSTITUTO"** una fianza por un valor equivalente al 10% del valor total de la contraprestación pactada en la Cláusula Segunda de este instrumento, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

La fianza citada con antelación surtirá todos sus efectos, independientemente de cualquier garantía adicional que puede ser obtenida.

La fianza referida deberá ser expedida por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga **"EL INSTITUTO"** a la afianzadora.

b). - Garantía de anticipo, la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, el invitado adjudicado otorgará una garantía para la exacta inversión del anticipo que le sea otorgado, mediante la póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana debidamente autorizada, a favor de la



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

Convocante por un importe equivalente al 100% cien por ciento del monto total del anticipo entregado, incluyendo IVA.

VIGÉSIMA. - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -Se podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando:

- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla con la entrega de los testigos y/o evidencia documental que ampare la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el presente instrumento.
- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la invitación que son el origen del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

Enlace: C.P. Patricia Linnet Guel Dávila Encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración Teléfono: 844-4-38-62-60 Correo Electrónico: patricia.guel@iec.org.mx	Enlace: Jaime Gerardo Guevara Peña Persona Física Teléfono: 844-105-19-21 Correo Electrónico: jguevarap_1286@hotmail.com
---	--

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de **“EL INSTITUTO”**.



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá coordinar todas las actividades del proyecto y deberá mantener la confidencialidad de la información del cliente y del proyecto. “EL INSTITUTO” deberá tener disponibilidad para entregar la información que se requiera, establecer un solo contacto para intercambio de información y a realizar los pagos conforme a lo pactado.

VIGÉSIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.-El cumplimiento del objeto 2.-El mutuo acuerdo; 3.- Por la renuncia de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, siempre que dé aviso oportuno por lo menos con 15 días de anticipación, y este sea aceptado por “EL INSTITUTO”. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 5.- Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “EL INSTITUTO”; 6.- “EL INSTITUTO” no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando



CONTRATO No. INV-003/2023
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/003/2023

expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA. -Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman por duplicado al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, el día primero (01) de abril del año dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
COAHUILA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

JAIME GERARDO GUEVARA PEÑA

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO INV-003-2023, RELATIVO AL SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE BODEGAS A BASE DE TABLAROCA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2023.